



Expediente No. 2012-1053-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la patente “SUJETADOR DE LIBROS, DIARIOS, REVISTAS, LIBRETAS DE ESCRIBIR, COMPUTADORA PORTATIL, LIBRETAS ELECTRÓNICAS Y CARTAPACIOS”

RENATO SEVERINIO SEVERI RIVERA, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente origen número 8417)

Patentes, dibujos y modelos

VOTO N° 597-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.-San José Costa Rica, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del veintidós de mayo de dos mil trece.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Oswald Bruce Esquivel**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-setecientos ochenta y tres- cuatrocientos cuarenta y cuatro, en su condición de apoderado especial, del señor Renato Severinio Severi Rivera, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, veintiún minutos del cinco de octubre de dos mil doce.

RESULTANDO

I. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 24 de Mayo de 2006, el Licenciado **Michael Joseph Bruce Esquivel**, mayor, casado, Abogado y Notario, cédula uno- novecientos cuarenta y tres- setecientos noventa y nueve, en su condición de Gestor Registral Oficioso del señor Renato Severinio Severi Rivera solicita se continúe con el procedimiento de otorgamiento de patente internacional según el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), para lo cual se ingresa a la Fase Nacional de dicha patente en el territorio de Costa Rica



bajo el número de solicitud internacional número PCT/CR04/00006, **“SUJETADOR DE LIBROS, DIARIOS, REVISTAS, LIBRETAS DE ESCRIBIR, COMPUTADORA PORTATIL, LIBRETAS ELECTRÓNICAS Y CARTAPACIOS”**

II. Que mediante resolución de las quince horas veintidós minutos del diecinueve de noviembre del dos mil nueve, el Registro le realizó prevención al solicitante advirtiéndole *“Indicar a este Registro si tiene interés de continuar con el trámite de este expediente. Al efecto se le concede un plazo de quince días hábiles , que corren a partir del día hábil siguiente de la notificación, so pena de tenerse por desistidas las presentes diligencias y archivarse el expediente sino se cumple dentro del plazo.”*

III. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución final dictada a las once horas veintiún minutos del cinco de octubre, dispuso: *“POR TANTO/ (...) se **RESUELVE**: I. Declarar desistida la solicitud de la Patente de Invención **“SUJETADOR DE LIBROS, DIARIOS, REVISTAS, LIBRETAS DE ESCRIBIR, COMPUTADORA PORTATIL, LIBRETAS ELECTRÓNICAS Y CARTAPACIOS”**, presentada por el señor Michael Bruce Esquivel, en su condición de Apoderado Especial de **RENATO SEVERINO SEVERI RIVERA**, a las 12:32:29 horas del 24 de mayo de 2006.**II.** Ordenar el archivo del expediente Administrativo N°8417.”(...)**NOTIFIQUESE**-*

IV. Que inconforme con la citada resolución, el Licenciado **Oswald Bruce Esquivel**, mediante escrito presentado el 10 de Octubre del 2012, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en su contra; siendo que el *a quo* declaró sin lugar la revocatoria y admitió el de apelación en virtud del cual conoce esta litis este Tribunal.

V. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado de doce de mayo



de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

Redacta la Juez Díaz Díaz y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. A falta de un elenco de hechos probados en la resolución venida en alzada, este Tribunal enlista como hechos con tal carácter, relevantes para lo que debe ser resuelto, los siguientes:

1.-Que el Licenciado **Michael Joseph Bruce Esquivel** en representación del señor Renato Severinio Severi Rivera presentó el 24 de Mayo del 2006 solicitud de patente denominada **“SUJETADOR DE LIBROS, DIARIOS, REVISTAS, LIBRETAS DE ESCRIBIR, COMPUTADORA PORTATIL, LIBRETAS ELECTRÓNICAS Y CARTAPACIOS”**.

2.-Que el Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes de Invención, previene al solicitante, a las once horas con veinticuatro minutos del primero de noviembre del dos mil seis, *“aportar un poder especial, de conformidad con la Circular RPI-01-2005, de la Dirección del Registro de Propiedad Industrial, asimismo de conformidad con el artículo 1256 del código civil, cumpliendo con las formalidades de especificidad de actuaciones, individualización de solicitudes y presentación de escritura pública. Al efecto se le concede un plazo de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente de la notificación.”*

3.-Que el Licenciado Oswald Bruce Esquivel en representación del señor Renato Severinio Severi Rivera, cumplió con lo prevenido el 8 de Mayo del 2008.

4.-Que mediante resolución de las quince horas con veintidós minutos del diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, el citado Registro solicita manifestación si se tiene interés de continuar con el trámite de este expediente, para lo que se le concede un plazo de quince días



hábiles, que corren a partir del día hábil siguiente de la notificación, so pena de tener las presentes diligencias por desistidas y archivarse el expediente sino se cumple dentro del plazo.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos con tal carácter de importancia para la resolución de este asunto.

TERCERO. NULIDAD DE LO ACTUADO. Al observar los procedimientos llevados a cabo por el Registro de la Propiedad Industrial, en relación a la solicitud de inscripción de la patente **SUJETADOR DE LIBROS, DIARIOS, REVISTAS, LIBRETAS DE ESCRIBIR, COMPUTADORA PORTATIL, LIBRETAS ELECTRÓNICAS Y CARTAPACIOS**”, se percata este Tribunal que para el trámite respectivo que implica una patente, tenemos tanto la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos de Utilidad, N° 6867 de 25 de abril de 1983, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 111 de 13 de junio del 1983, como el Reglamento a la Ley de Patentes, Decreto Ejecutivo N° 15222-MIEM-J de 12 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 49, el día 8 de marzo de 1984, los cuales regulan los diferentes procedimientos y trámites para el registro de patentes, el cual a grandes rasgos es el siguiente:

- a) Basta con presentar ante el Registro de la Propiedad Industrial la solicitud de inscripción, cumpliendo con las formalidades y anexando la documentación previstas en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley, y 5, 6, 7, 8, 9, 15 y 19 del Reglamento);
- b) Superar el examen o calificación de esas formalidades y anexos de la solicitud; en caso contrario, el Registro le concede al solicitante un plazo perentorio de 15 días hábiles para que realice las correcciones pertinentes, que si no se hacen, o se hacen defectuosamente, o fuera del plazo, el Registro tendrá por desistida la solicitud (artículo 9 párrafo segundo de la Ley y 16 del Reglamento), con lo que se pondrá fin al procedimiento;
- c) Si la solicitud supera la fase de calificación expuesta, se procede a la publicación de un edicto por tres veces consecutivas (artículos 10 de la Ley y 17 del Reglamento), para que



dentro del plazo perentorio de tres meses calendario los terceros puedan formular una **oposición** a la inscripción de la patente propuesta, gozando el solicitante de la patente de un plazo de un mes calendario para referirse a las eventuales oposiciones (artículo 12 de la Ley).

- d) Superar el examen o calificación del fondo de la solicitud, esto es, de los requisitos establecidos en el numeral 13 de la Ley y 19 del Reglamento a la Ley de Patentes; en caso contrario, y de no haberse cumplido con lo dispuesto en el inciso 1) de artículo 13 citado, notificará al solicitante para que presente dentro del mes siguiente sus observaciones, o en su caso presente, dentro del mes siguiente, sus observaciones, y, en su caso, corrija o complete la documentación aportada, o que modifique o divida la solicitud con observación de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley de Patentes formula una **objeción** a la solicitud propuesta, y le concede al solicitante un plazo perentorio de un mes para que formule sus manifestaciones al respecto; si el solicitante, no cumpliera con lo prevenido por el Registro, dentro del plazo prescrito, o si el Registro comprobara, que pese a la respuesta del solicitante, no se satisfacen las condiciones previstas en el párrafo 1, denegará la concesión de la patente, mediante una resolución considerada, la cual pondrá fin al procedimiento.
- e) Finalmente, **en un único acto**, el Registro debe pronunciarse acerca de las eventuales oposiciones entabladas, admitiéndolas o rechazándolas, y acerca de la procedencia de la inscripción o no, de la patente solicitada (artículos 13, 15 y 16 de la Ley).

Considera este Tribunal que no se puede derivar de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, el deber del solicitante indicar si mantiene el interés de continuar con el trámite, por cuanto es de suponer que si no se consigna expresamente que se quiere desistir de la gestión, es ineludible pensar que su interés es que se prosiga con las diligencias de inscripción de la Patente pedida, no siendo necesario que la parte interesada lo declare expresamente, por ende la prevención nunca debió ser realizada, y las vicisitudes atinentes a la forma de su cumplimiento pierden interés.



Atendiendo a lo expuesto, este Tribunal toma la decisión de anular lo actuado, debido a que conforme se observa del expediente la prevención realizada a las quince horas veintidós minutos del diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, visible al folio ciento ochenta, no se encuentra ajustada a derecho, pues según como se explicó anteriormente, cumplida la calificación de forma y solventadas las objeciones, lo correspondiente es la publicación de los edictos, el nombramiento del perito, la calificación de fondo y la resolución final siendo totalmente improcedente declarar el abandono por la prevención antes citada. Conforme a lo indicado lo procedente es declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la resolución de las quince horas veintidós minutos del diecinueve de noviembre del dos mil nueve inclusive, para que una vez devuelto el expediente a ese Registro, proceda a enderezar los procedimientos y de acuerdo a estos pueda luego emitir una resolución de fondo donde conste un pronunciamiento expreso sobre todos los aspectos ventilados.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas normativas que anteceden, **SE ANULA** todo lo resuelto y actuado por el Registro de la Propiedad Industrial, a partir de la resolución dictada de las quince horas veintidós minutos del diecinueve de noviembre del dos mil nueve inclusive, para que proceda a enderezar los procedimientos y de acuerdo a estos pueda luego emitir una resolución de fondo donde conste un pronunciamiento expreso sobre todos los aspectos ventilados. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente y sus atestados a la oficina de origen. 同
NOTIFIQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

NULIDAD

TG: EFECTOS DE FALLO DEL TRA

TNR: 00.35.98